RESOLUCIÓN No. 7634 de 2026
(13 de octubre de 2026)

Por medio del cual se ordena dar apertura al proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-006-2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AMPLIAR COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026-2027**
"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", así mismo, establece "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social; que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establece como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (...)

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que la Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.".

Que le corresponde a los Entes Territoriales, a través de la Secretaría de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, implementar estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que dentro de la construcción permanente del PAE se ha considerado que éste es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen también una responsabilidad, en particular en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de los beneficiarios. En

este sentido, el PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable, acorde a lo establecido en la Ley 1355 de 2009.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

Que para tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, operador y todos los actores del programa, para lo cual la UApA estableció mediante la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026 los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

En ese sentido, en tanto le corresponde a las ETC – Entidades territoriales Certificadas y ETnoC – Entidades Territoriales No Certificadas, garantizar el acceso y la permanencia a los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y propender por la continuidad de los educandos en las IEDs, para contribuir al mejoramiento en el desempeño académico, la disminución de la repitencia escolar, buscando aumentar el porcentaje de matrícula, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración.

Que el Departamento de Cundinamarca como entidad territorial Certificada, para la vigencia 2026 se encuentra adelantando proceso de selección pública por medio del cual desarrollará el Programa PAE en los municipios no certificados del Departamento, entre los que se encuentra el Municipio de Madrid, con una cobertura de 5.400 niños, niñas y adolescentes matriculados en el sistema oficial de matrícula SIMAT.
Que la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, establece, **Anexo 6. Planeación Financiera. Fuentes de financiación.** Numeral *1.3. Con la expedición de la Ley 2167 de 2021, se debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico; lo que implica, respetar los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, asegurando la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las Entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del Programa.*

De acuerdo con lo anterior es preciso señalar que el PAE tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación específica y de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin. A continuación, se enuncian las fuentes de recursos del programa:

1.3.1 Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación - PGN distribuidos y asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación-UApA a todas las ETC
Esta fuente de financiación de destinación especifica corresponden a recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación, asignados por la UApA a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para cofinanciar la operación del PAE.

1.3.2 Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP:
Son los recursos de asignación especial para el PAE, distribuidos por el DNP y asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a los Municipios y Distritos Los recursos del SGP de asignación especial de alimentación escolar, son una fuente de financiación de destinación especifica en cumplimiento de lo establecido por la Ley 715 de 2001 y sus normas complementarias, y son asignados a municipios y distritos tanto certificados como no certificados.

1.3.3 Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Otras participaciones (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial, Propósito General).
Distribuidos por el DNP a los Municipios y Distritos y asignados por el Ministerio de Educación Nacional a las ETC y las Instituciones Educativas, y por el MHCP a los Municipios y Distritos. Se ejecuta a criterio de disponibilidad y priorización de las Entidades Territoriales

1.3.4 Recursos del Sistema General de Regalías – SGR:
De acuerdo con el parágrafo del artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, los recursos de dicho artículo pueden ser usados para financiar parte del PAE siempre que se estructuren como proyectos de inversión pública, se definan claramente sus fases y horizonte de ejecución, y se cumpla la metodología de formulación establecida por el DNP.
En este sentido, los proyectos de regalías son iniciativas financiadas con recursos provenientes del SGR, que se nutre de los pagos que hacen las empresas por la explotación de recursos naturales no renovables como petróleo, gas y minerales. Estos recursos se reinvierten en el desarrollo social, económico y ambiental de las regiones del país, conforme a lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

Si bien el PAE se financia principalmente con recursos del SGP, el PGN y recursos de las entidades territoriales, de manera excepcional se puede financiar la operación con recursos del SGR, siempre que se cumplan ciertos requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo 015 de 2025 de la Comisión Rectora o la norma que lo modifique o sustituya y que los gastos financiados correspondan a componentes de inversión, excluyendo gastos permanentes.
Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión serán presentados por las Entidades Territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional- OCAD o la instancia que corresponda, por las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP, Región Administrativa de Planeación Especial - RAPE, previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

1.3.5 Recursos propios de las Entidades Territoriales
Los recursos propios de las Entidades Territoriales provienen de fuentes como impuestos, tasas, contribuciones, rentas contractuales y otros ingresos corrientes. Su asignación está regulada por el marco presupuestal territorial y se realiza de manera autónoma por cada entidad.

1.3.6 Otras fuentes de financiación
Sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional o internacional y cajas de compensación. (...)".

Los recursos de cooperación ya sean nacionales o internacionales se asignan a través de procesos coordinados entre entidades públicas, organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y organizaciones no gubernamentales. Su asignación no sigue un calendario único como el presupuesto público, sino que depende de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos específicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 003 del 7 de enero de 2026 y su modificatoria Resolución No. 155 del 8 de abril de 2026, y teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca no cubre el cien por ciento (100 %) de la matrícula oficial mediante el Programa de Alimentación Escolar – PAE, corresponde al Municipio de Madrid definir e implementar estrategias articuladas de cofinanciación con la Entidad Territorial Certificada – ETC, orientadas a ampliar la cobertura del programa y garantizar el impacto esperado en la permanencia escolar y la disminución de los índices de deserción en las instituciones educativas oficiales del municipio.

Que, con el propósito de alcanzar la cobertura total de la matrícula oficial mediante acuerdo con la ETC, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección para contratar un operador que ejecute el Programa de Alimentación Escolar en las sedes educativas concertadas con el Departamento de Cundinamarca, garantizando la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio y asegurando que en cada sede educativa exista un único operador, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 003 del 7 de enero de 2026 y su modificatoria Resolución No. 155 del 8 de abril de 2026.

Que la necesidad contractual se encuentra orientada a garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar durante el período comprendido entre los meses de agosto y diciembre de la vigencia 2026, así como durante los meses de enero a marzo de la vigencia 2027, atendiendo la programación académica de las instituciones educativas oficiales y la necesidad de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio a la población beneficiaria. A continuación, se presenta la ejecución y la proyección que sustentan la necesidad de la contratación:

EJECUCIÓN Y PROYECCION PAE 2026	
EJECUCION CONTRATO 979-2025	
ENERO FEBRERO	$ 856.498.669,00
MARZO	$ 710.152.041,00
ABRIL	$ 732.248.911,00
MAYO	$ 545.936.632,00
JUNIO	$ 455.843.369,00
JULIO	$ 471.406.957,00
TOTAL EJECUTADO A LA FECHA	**$ 3.772.086.579,00**
AGOSTO	**$ 719.064.948,00**
SEPTIEMBRE	**$ 800.000.000,00**
OCTUBRE	**$ 560.000.000,00**
NOVIEMBRE	$ -
VALOR CONTRATADO INICIAL	**$ 3.911.926.000,00**
ADICION CDP 00901	**$ 1.955.000.000,00**

NUEVO SALDO VALOR CONTRATO TOTAL	$	**5.866.926.000,00**
TOTAL EJECUTADO PROYECTADO A 26 OCT	$	**5.851.151.527,00**
SALDO A FAVOR	$	**15.774.473,00**

Que la estructuración del presente proceso contractual con cobertura sobre dos vigencias resulta necesaria en consideración a los tiempos inherentes a la planeación, selección, adjudicación, perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución de los contratos estatales, así como a las dinámicas propias de la contratación pública, las cuales demandan una adecuada anticipación para evitar interrupciones en la prestación del servicio de alimentación escolar al inicio de la vigencia académica 2027, garantizando de esta manera los principios de continuidad, eficiencia, planeación y prevalencia del interés general que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que la entrega de los complementos alimentarios se realizará en las sedes educativas focalizadas, a través de las modalidades de atención previstas en la normativa vigente que regula la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que, en caso de requerirse la modificación de la modalidad de atención en alguna de las sedes educativas beneficiarias, el operador contratado deberá contar con la capacidad técnica, administrativa, financiera y logística necesaria para garantizar la implementación de los ajustes requeridos sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio.

Que la Entidad actualizará periódicamente el número de cupos a atender en cada sede educativa, con fundamento en la información reportada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, e informará oportunamente al operador las variaciones correspondientes para efectos de la ejecución contractual, sin que ello implique alteración de las obligaciones esenciales del contrato.

Que el Municipio de Madrid, a través de las instituciones educativas oficiales focalizadas y en coordinación con el operador seleccionado, definirá las asignaciones de las modalidades de atención a ejecutar en cada sede educativa, de acuerdo con las condiciones de operación, infraestructura y capacidad instalada de las mismas.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Cosechando Amor por Madrid" contempla el Proyecto No. 2024254300012 denominado "Implementación de estrategias en materia de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, primaria, básica y media 2024–2028 en el Municipio de Madrid, Cundinamarca", dentro del cual se encuentra establecida la Meta No. 25 consistente en garantizar anualmente el 100 % de la responsabilidad que le corresponde al Municipio en la prestación del servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales, constituyéndose en el soporte programático y estratégico que fundamenta la necesidad, conveniencia y oportunidad del presente proceso contractual.

Que, por lo anterior el Municipio de Madrid Cundinamarca, a través de la Secretaria de educación considera necesario, oportuno y conveniente contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AMPLIAR COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026-2027**

Que, el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de licitación pública, asciende a la suma de De lo cual se evidenció que el valor estimado del proceso es de **CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.025.000.000)** a monto agotable de conformidad a los recursos destinados para la vigencia 2026-2027, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, así como gastos administrativos y de supervisión, IVA, valores agregados, impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de la apertura del proceso de selección, etc. Este valor será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según CDP 2026001018 que ampara la presente vigencia y la respectiva vigencia futura que ampara la vigencia fiscal 2027 mediante el Acuerdo Municipal No.011-2026.

Que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001018, que se relaciona a continuación:

DENOMINACIÓN	FUENTE RECURSO	VALOR
IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EN MATERIA DE CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA 2024-2028 EN EL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA	12/12 SGP EDUCACIÓN CALIDAD	$525.000.000
ACUERDO No. 11 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES		$3.500.000.000

TOTAL	$4.025.000.000

Que, la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día 16 de septiembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación - www.contratos.gov.co.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de diez (10) días hábiles la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que, se recibieron observaciones de interesados en el proceso, las cuales fueron respondidas y publicadas en el portal de contratación SECOP II, el día 13 de octubre de 2026.

Que, una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de Licitación Pública, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales...".

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Pública No. LP-006-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-006-2026, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AMPLIAR COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026-2027**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de de LICITACION PUBLICA No. LP-006-2026, hasta la suma de **CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.025.000.000)** a monto agotable de conformidad a los recursos destinados para la vigencia 2026-2027, valor que incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, así como gastos administrativos y de supervisión, IVA, valores agregados, impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de la apertura del proceso de selección, etc. Este valor será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto que se encuentra amparado mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP 2026001018 que ampara la presente vigencia y la respectiva vigencia futura que ampara la vigencia fiscal 2027 mediante el Acuerdo Municipal No.011-2026.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual según aplicativo SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-006-2026, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico:** Marelvi Muñoz Barajas -Secretaria de educación, Iván Dario Paramo- Contratista -Juan José Páez- contratista **Aspecto Jurídico:** WILMER LEONARDO DIAZ SANCHEZ , Profesional Contratado Secretaria Jurídica, **Aspecto Financiero y Económico:** DANNA VALENTINA SOPO ROMERO, Profesional Contratado Secretaria Jurídica. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Elaboró:	VoBo	Aprobó	VoBo	Revisó	VoBo
Wilmer Leonardo Diaz S. -CPSP-		Guillermo Velasco Tovar Secretario Jurídico		Guillermo Velasco Tovar - Secretario Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde					